

**III Seminario de Ética Práctica  
Éticas aplicadas en España  
Granada, 5 y 6 de septiembre de 2016**

**Privacidad/Protección de Datos, de dónde venimos y a dónde queremos ir.**

**Ricardo Morte Ferrer**

**Abogado, Consultor Protección de Datos, Lead Auditor ISO 27001**

**Doctorando en Filosofía Universidad de Granada**

**ricardo63@autistici.org**

**Txetxu Ausín Díez**

**Científico Titular de OPIS**

**Instituto de Filosofía CSIC**

**Departamento de Filosofía Teorética y Filosofía práctica**

**txetxu.ausin@cchs.csic.es**

# Introducción

- Publicación sobre Facebook: „La infracción de la normativa de Protección de Datos como modelo de negocio. El caso Facebook“

Dr. Thilo Weichert / Ricardo Morte Ferrer

- Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3646/6.pdf>
- Professor Eric K. Clemons, The Wharton School: „La posición dominante de Google es el resultado de una actitud que entra en el ámbito de la competencia desleal, combinada con una flagrante violación de las normas europeas de Privacidad / Protección de Datos“.

Para que no haya dudas



**You won't find me  
on Facebook**

# UNA PREGUNTA: POR QUÉ?

eticapractica.ugr@gmail.com



# Breve repaso histórico

- 1890 Warren & Brandeis publican en el Harvard Law Review „The Right to Privacy“, considerado el primer trabajo sobre este tema en USA, en el que articulan este derecho como „right to be let alone“
- 1967 Alan F. Westin publica „Privacy and Freedom“, obra en la que recoge un concepto de privacidad que va en la dirección de lo que actualmente conocemos como autodeterminación informativa.
- 1970 el Land Hessen (Alemania) emite la primera normativa de Protección de Datos del mundo.
- 1979 en esta fecha se emite el Bundesdatenschutzgesetz, la primera normativa de Protección de Datos de ámbito federal en Alemania.
- 1983 Sentencia del Censo del Tribunal Constitucional Alemán, que recoge de forma expresa el Derecho Fundamental a la autodeterminación informativa.

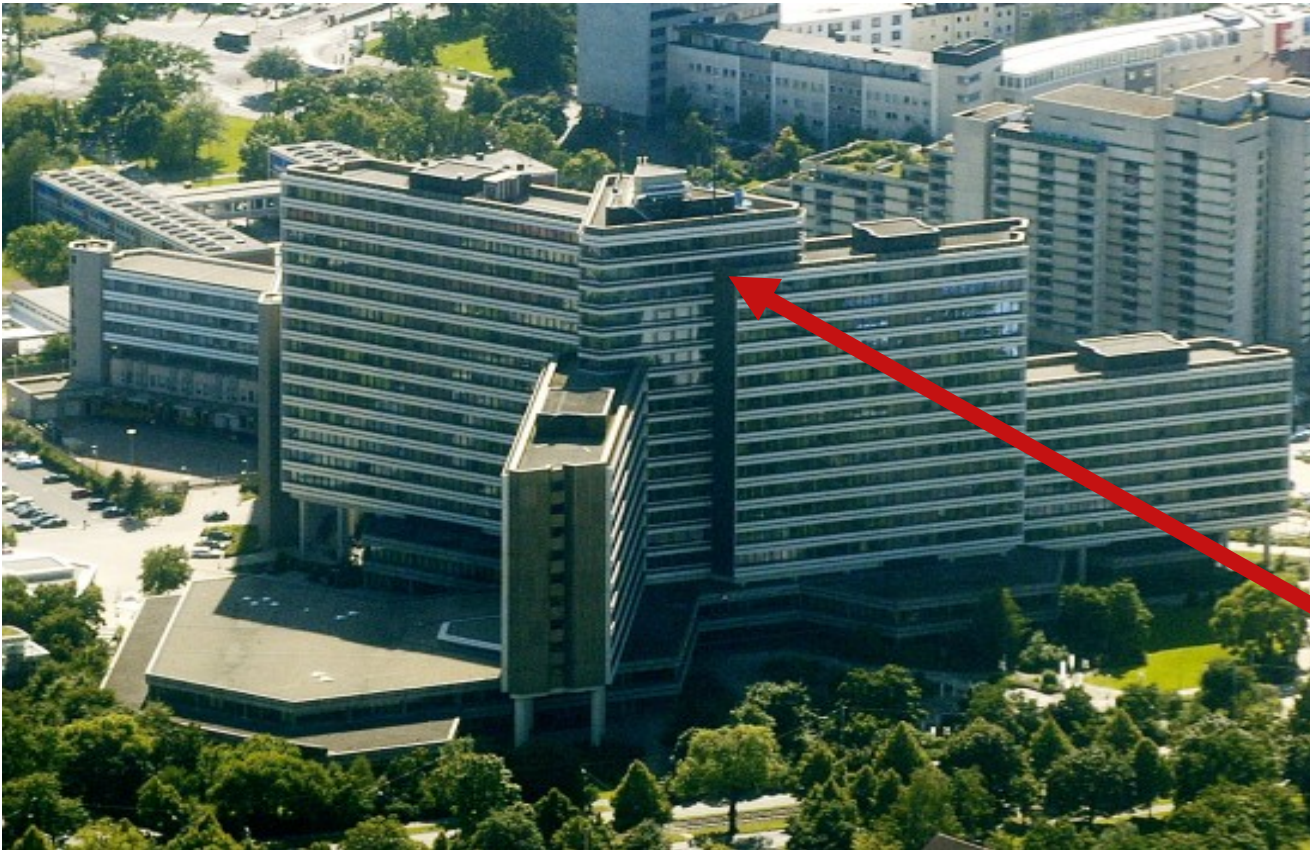
# Breve repaso histórico

- 1995 Directiva Europea 95/46/CE de Protección de Datos
- 1999 Ley Organica de Proteccion de Datos (LOPD).
- 2007 Reglamento LOPD
- 2008 Sentencia del Tribunal Constitucional Aleman sobre la inviolabilidad de los sistemas informaticos.
- 2015 Reglamento Europeo de Proteccion de Datos.
- ??????????

## Protección de Datos, Privacidad, Autodeterminación Informativa.....

- Hay que plantearse si todos los términos mencionados significan lo mismo, y también que entiende la gente cuando los oye o lee:
- Los ciudadanos españoles, si saben algo del tema, piensan en la LOPD y en los „problemas“ que les supone si son empresarios.
- Muchos juristas hablan de este Derecho Fundamental en tono despectivo definiéndolo como de „cuarta generación“
- Los europeos cuando oyen hablar de Privacidad piensan en un tema de esferas y en el derecho a la intimidad.
- Los estadounidenses piensan en Data Protection como Seguridad de la Información.
- Alan F. Westin, en 1970 afirmó que „cualquier individuo tiene derecho a decidir qué parte de su información personal puede ser difundida y a quien, así como la forma en que debe ser almacenada y difundida”.
- Como podemos intentar explicar mejor qué hace la Protección de Datos?

- La Protección de Datos controla los tratamientos de datos y las comunicaciones en las relaciones asimétricas de poder entre organizaciones y sujetos afectados





# Big Data?

- Presuntamente el Big Data debe llegar a ser casi la solución a todos los problemas existentes y cualquier legislación o cultura que pueda llegar a ser un freno a esa tendencia es considerada como retrógrada y carente de futuro. A menudo se oye lo de que ha venido para quedarse y que lo que debe adaptarse son las normas legales, éticas y de cualquier otro tipo que supongan un obstáculo.
- De todas formas, conviene recordar que hay voces discordantes como la de Byung-Chul Han, quien compara el Boom actual en este tema con el que se produjo desde el Siglo XVII en torno a la Estadística.

# **Jürgen Habermas: Geltungsanforderungen für eine vernünftige Rede / Exigencias para una conversacion razonable**

Resumiendo mucho lo expresado en esa teoría, como exige un trabajo como el presente, supone que en una comunicación siempre deben cumplirse como mínimo cuatro exigencias:

- que sea inteligible
- que sea cierta en relación con lo que se expresa
- que contenga una rectitud aceptable en un marco normativo
- que sea veraz

## **Aplicabilidad a la Protección de Datos**

Los objetivos esenciales de protección de la Protección de Datos cumplen en el mundo de las TIC y de Internet las funciones que las exigencias planteadas por Habermas cumplían en la teoría planteada por ese autor, y por lo tanto plantean las exigencias que diferentes tipos de organizaciones deben cumplir cuando utilizan esas tecnologías para que las comunicaciones necesarias en la sociedad actual funcionen de forma adecuada.

# Seis objetivos esenciales de protección

**Disponibilidad** este objetivo refleja la exigencia de que los datos personales estén disponibles para ser utilizados de forma adecuada en el proceso para ellos previsto.

**Integridad** en este caso el objetivo de protección resalta como exigencia que los procesos y sistemas informáticos sean capaces de mantener las características que son esenciales para la realización de las funciones imprescindibles para alcanzar la finalidad establecida y, al mismo tiempo, que los datos tratados permanezcan indemnes, completos y actuales.

**Confidencialidad** este objetivo de protección recoge como exigencia que nadie pueda acceder a los datos personales sin autorización.

**Transparencia** requiere que, aunque en diferentes niveles, tanto el sujeto afectado, como el responsable de los sistemas y posibles autoridades de control puedan reconocer qué datos y para qué finalidad han sido recogidos y tratados en un proceso, que sistemas y procesos han sido utilizados, en qué dirección y para qué fines fluyen los datos y quien es el responsable legal de los datos y sistemas en las diferentes fases de un tratamiento de datos.

**Capacidad de intervenir** exige que el sujeto afectado pueda ejercer de forma efectiva sus derechos ARCO en cualquier momento, y que el responsable está obligado a tomar las medidas necesarias para hacer efectivos esos derechos. Para alcanzar este objetivo debe ser posible modificar el tratamiento de datos en cualquier momento y en cualquiera de sus fases, desde la recogida de los datos hasta su cancelación.

**No encadenabilidad** refleja la exigencia de que los datos solo sean tratados y valorados para la finalidad para la que fueron recogidos.

# Consecuencias de la aplicación de la teoría de Habermas

Esta nueva perspectiva plantea un fundamento adicional para la Protección de Datos, que no se limita a hacer referencia a los Derechos Fundamentales sino también a la compatibilidad de los procesos utilizados por diferentes tipos de organizaciones con los requisitos aquí planteados como necesarios para una comunicación racional y exitosa.

# Algo sobre lo que pensar

Encabezado de los correos de Richard M. Stallman,  
presidente de la Free Software Foundation:

To any NSA and FBI agents reading my email:  
please consider whether defending the US  
Constitution against all enemies, foreign or  
domestic, requires you to follow Snowden's  
example.